

Declaro que he recibido de ésta, la cantidad de ..... euros, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

(1) ....., a ..... de ..... de 200.....

Fdo.: .....

El trabajador SI NO usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la Empresa.

Fdo.:..... (3).

Sello organización empresarial.

Sello organización sindical.

Fecha de sellado

Este recibo no tendrá validez sin el sello de la organización empresarial y sindical correspondientes o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

(1) Fecha de la firma de este documento.

(2) Firma del trabajador.

(3) Firma del representante legal.

— • —

*RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción de las tablas salariales para el año 2007 y la aprobación de las nuevas tablas para el año 2008, del Convenio del sector de las Industrias del Metal, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo.*

Visto el acta de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo del sector de las (código 3300695, expediente: C-13106), Industrias del Metal, recibido en el Registro de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo el 21-1-08, en la que se acuerda la revisión de las tablas salariales para el año 2007, y la aprobación de las nuevas tablas de 2008, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, en uso de las facultades conferidas por Resolución de 3-9-07, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería de Industria y Empleo en el titular de la Dirección General de Trabajo y Empleo, por la presente,

## RESUELVO

*Primero.*—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo, así como su depósito y notificación a la Comisión Negociadora.

*Segundo.*—Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, 22 de enero de 2008.—El Director General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo (P.D. autorizada en Resolución de 3-9-07, publicada en el BOPA núm. de 17-9-07).—2.670.

ACTA DE LA COMISIÓN MIXTA DE INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DEL METAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • ASISTENTES

— POR UGT

D. José Ignacio Gómez García

D. Javier Campa Méndez

— POR CC.OO.

D. Gil Manuel Da Costa Sa

D. Manuel Pérez Uría

### • POR REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

D.<sup>a</sup> Carmen Martínez Hevia

D. Álvaro Alonso Ordás

D. Pablo Díaz Matos (Asesor)

En Gijón, siendo las dieciocho treinta horas del día dieciséis de enero del año dos mil ocho, se reúnen en los locales de FEMETAL, calle Marqués de San Esteban, 1-7, de Gijón, los miembros de la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio Colectivo para la Industria del Metal del Principado de Asturias, que al margen se relacionan, al objeto de tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1.º—Revisión de las tablas salariales para el Año 2007.

2.º—Aprobación de las tablas salariales para el año 2008.

Iniciada la reunión, se procede a la comprobación de los cálculos realizados para la revisión salarial de las tablas del Convenio Colectivo para la Industria del Metal del Principado de Asturias para el año 2007, tomándose los siguientes acuerdos:

1.—Habiéndose constatado que el incremento del IPC al 31 de diciembre de 2007 respecto al 31 de diciembre de 2006 ha sido del 4'2% y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 del Convenio Colectivo para la Industria del Metal, se procede a la revisión de las tablas salariales para el año 2007 cuyas cuantías quedan establecidas según tablas que se unen al presente acta.

2.—Dichas tablas son el resultado de incrementar las pactadas para el año 2007 en el 2'2% de las vigentes al 31 de diciembre de 2006, y todo ello como consecuencia de la diferencia en que el IPC real del año 2007 (4'2%) ha superado el IPC previsto (2%) para dicho año.

3.—Las citadas tablas y de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo 30 serán de aplicación con efectos retroactivos al 1 de octubre de 2007, fecha a partir de la cual el IPC real superó el IPC previsto (2%) para dicho año, abonándose la correspondiente revisión salarial en una sola paga durante el primer trimestre de 2008.

4.—Las tablas salariales aprobadas servirán como base de cálculo para el incremento salarial del año 2008.

Posteriormente, se procede a la comprobación de los cálculos realizados para llevar a cabo el incremento de las tablas salariales para el año 2008, y se toma el siguiente acuerdo:

1.—De conformidad con lo pactado en el artículo 21 del Convenio Colectivo para la Industria del Metal del Principado de Asturias, se procede a la aprobación de las tablas salariales para 2008, cuya copia se adjunta, las cuales son el resultado de incrementar las del año 2007 en el 2'75% (2% IPC previsto para 2008 + 0'75).

Por último y a los efectos oportunos se acuerda remitir a la Dirección General de Trabajo, Seguridad Laboral y Empleo copia de la presente Acta así como de las tablas aprobadas a efectos de su registro y posterior publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las diecinueve horas del día mencionado en el encabezamiento del presente acta.

**TABLAS SALARIALES AÑO 2007 CON REVISIÓN  
CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DEL METAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

NIVEL	Salario Convenio por día natural	Plus Asistencia por día trabajado	Carencia Incentivo por día trabajado	Plus Convenio por día natural	Pagas Extras	Horas Extras	Plus Festivo
1. Titulado Superior	42,65	5,79	4,43	1,76	1.588,48	15,52	124,88
2. Titulado Medio	39,87	5,79	4,18	1,76	1.498,59	14,63	118,37
3. Jefe Administrativo 1ª	37,38	5,70	3,94	1,76	1.416,17	13,83	110,41
4. Jefe Administrativo 2ª	35,01	5,63	3,73	1,76	1.336,96	13,05	103,91
5. Oficial Administrativo 1ª	32,45	5,63	3,36	1,76	1.251,71	12,22	97,01
6. Oficial Administrativo 2ª	31,00	5,63	3,27	1,76	1.206,24	11,77	93,38
7. Oficial 1ª	29,73	5,63	3,12	1,76	1.163,46	11,36	91,51
8. Oficial 2ª	28,78	5,52	3,12	1,76	1.133,01	11,06	88,17
9. Oficial 3ª	27,96	5,52	3,00	1,76	1.105,39	10,78	85,52
10. Auxiliar Administrativo	27,72	5,52	3,00	1,76	1.097,79	10,71	84,73
11. Telefonista	27,45	5,52	2,89	1,76	1.086,04	10,60	83,42
12. Especialista	27,19	5,52	2,89	1,76	1.079,20	10,53	81,64
13. Vigilante	26,23	5,52	2,73	1,76	1.046,20	10,21	78,75
14. Aspirante 17 años	19,42	-	-	1,76	634,90	-	-
15. Aspirante 16 años	15,59	-	-	1,76	520,79	-	-

TITULO	EUROS
Trabajo Nocturno .....	6,00
Penosos, tóxicos y peligrosos .....	2,88      4,09      5,37
Turnicidad .....	3,00
Trabajo en Domingo .....	27,72

TITULO	EUROS
Jefatura de Equipo .....	3,94
Incremento hora extra en festivo .....	1,12
Dieta .....	41,56
Media Dieta .....	11,47

**TABLAS SALARIALES AÑO 2008  
CONVENIO COLECTIVO PARA LA INDUSTRIA DEL METAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

NIVEL	Salario Convenio por día natural	Plus Asistencia por día trabajado	Carencia Incentivo por día trabajado	Plus Convenio por día natural	Pagas Extras	Horas Extras	Plus Festivo
1. Titulado Superior	43,82	5,95	4,55	1,81	1.632,16	15,95	128,31
2. Titulado Medio	40,97	5,95	4,29	1,81	1.539,80	15,03	121,63
3. Jefe Administrativo 1ª	38,41	5,86	4,05	1,81	1.455,11	14,21	113,45
4. Jefe Administrativo 2ª	35,97	5,78	3,83	1,81	1.373,73	13,41	106,77
5. Oficial Administrativo 1ª	33,34	5,78	3,45	1,81	1.286,13	12,56	99,68
6. Oficial Administrativo 2ª	31,85	5,78	3,36	1,81	1.239,41	12,09	95,95
7. Oficial 1ª	30,55	5,78	3,21	1,81	1.195,46	11,67	94,03
8. Oficial 2ª	29,57	5,67	3,21	1,81	1.164,17	11,36	90,59
9. Oficial 3ª	28,73	5,67	3,08	1,81	1.135,79	11,08	87,87
10. Auxiliar Administrativo	28,48	5,67	3,08	1,81	1.127,98	11,00	87,06
11. Telefonista	28,20	5,67	2,97	1,81	1.115,91	10,89	85,71
12. Especialista	27,94	5,67	2,97	1,81	1.108,88	10,82	83,89
13. Vigilante	26,95	5,67	2,81	1,81	1.074,97	10,49	80,92
14. Aspirante 17 años	19,95	-	-	1,81	652,36	-	-
15. Aspirante 16 años	16,02	-	-	1,81	535,11	-	-

TITULO	EUROS
Trabajo Nocturno .....	6,17
Penosos, tóxicos y peligrosos .....	2,96      4,20      5,52
Turnicidad .....	3,08
Trabajo en Domingo .....	28,48

TITULO	EUROS
Jefatura de Equipo .....	4,05
Incremento hora extra en festivo .....	1,15
Dieta .....	42,70
Media Dieta .....	11,47

— • —

*RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se ordena la inscripción del Convenio Colectivo para el sector de almacenes y almacenes mixtos de madera, en el Registro de Convenios Colectivos de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Laboral y Empleo.*

Visto el texto del Convenio Colectivo del sector de (código 3300045, expediente C-6/08) almacenes y almacenes mixtos de madera, con entrada en el registro de la Consejería de Trabajo y Empleo el día 18-1-08, suscrito por la representación legal de las empresas y de los trabajadores el 14-1-08, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, números 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo, en